

Expte n°8618/2025-1

Resistencia, Viernes 11 de Abril del 2025.-mv

VISTO: Que conforme constancias de autos, en fecha 27 de Marzo del 2025 , prestó Declaración de Imputado la Sra. SANABRIA, CARLA VICTORIA, cuyos demás datos filiatorios obran en autos, atribuyéndosele "prima facie", la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO EN CONCURSO IDEAL CON LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS POR ABANDONAR EL LUGAR del HECHO (ART. 84 BIS SEGUNDO PARRAFO EN FUNCION CON EL ART. 94 BIS SEGUNDO PARRAFO Y 54 TODOS DEL C.P).**

Que de los antecedentes penales de la encartada, incorporados en fecha 22/03/2025 no surge investigación penal en curso, como tampoco condena efectiva.

Que teniendo en cuenta que el dictado de una medida de coerción personal su característica fundamental consiste en que no constituya un fin en sí misma, sino un medio para la consecución de fines ulteriores. Ya lo tiene dicho la doctrina de Maier que se trata de medidas instrumentales cuya finalidad consiste en neutralizar los peligros que puede acarrear la libertad de una persona imputada, de modo que se impida el descubrimiento de la verdad real y/o la actuación de la ley penal sustantiva, esto es la efectiva tutela judicial, es decir no solamente el acceso a la justicia, sino también a la realización de un juicio oral y público .Y en este sentido las pruebas que aun resta a producirse, en especial la pericia a cargo del Gabinete científico del Poder Judicial que ya se encuentra solicitada por este Equipo Fiscal, y de otros elementos probatorios que se deben producir no se encuentran al alcance de la imputada, quedando neutralizado el peligro procesal.

Además, se debe fundamentar esta medida de coerción en una razonabilidad consistente en la necesidad de que exista una justificación basada en constancia de la causa y un análisis objetivo sobre la existencia de un peligro procesal que no se puede presumir, debiendo existir en el caso concreto elementos objetivos que lo configuren.

Es así que la imputada Sanabria demostró que cuenta con arraigo y domicilio, que además cuenta con un trabajo profesional siendo contadora pública y es progenitora encargada de la crianza de dos niños siendo ella la encargada del sustento económico y de las tareas de cuidado de los mismos (adjuntando partida de nacimiento de los niños y ficha médica del colegio donde asisten).-

En este sentido es importante destacar que el dictado de esta medida de caución real implica la posibilidad de neutralizar el riesgo de fuga que podrían implicar los recursos económicos del imputado mediante el dictado de medidas cautelares que le impidan su utilización. En virtud de que no se dan los presupuesto exigidos según los art. 289 del digesto jurídico y conforme a los lineamientos esgrimidos en el reciente fallo de la Sala II de la Cámara Criminal Y Correccional del

Superior Tribunal de Justicia , expte n°18520/2024-1 caratulado:" Tomei, Exequiel Maximiliano; Servini, Lucas Antonio s/encubrimiento Agravado". .-

Es por todo lo expuesto anteriormente, que estimo que no existen motivos suficientes para mantener su privación de libertad y dictar en su contra prisión preventiva, resultando procedente disponer su inmediata libertad; no obstante ello, en orden a la naturaleza y entidad del hecho que se le imputara y el antecedente supra mencionado y a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones que se impongan al encartado durante la tramitación del proceso (Art. 301 del CPP) la misma se otorga bajo caución real, cuyo monto se fija en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)**, conforme lo previsto por el Art. 302 del CPP.y demas obligaciones que se le hará conocer en el momento de que se efectivice la libertad dispuesta.

En este sentido, tiene dicho la jurisprudencia que no se debe tomar ilusoria la liberación del incurso por resultar de imposible cumplimiento, la caución fijada debe constituir " **un motivo para que el imputado se abstenga de infringir obligaciones**". En lo concerniente a ello , Maier enseña que aquellas configuran"... medios de asegurar la desaparición o, al menos, la aminoración de los peligros de fuga o entorpecimiento por parte del imputado (Derecho procesal penal III Parte General,actos procesales", Ed del Puerto, Buenos Aires, 2011, pagina 424). Asimismo, Clarià Olmedo consiste que:"...la caución consiste en una promesa jurada , en una fianza personal o en una garantia real , y fortifica el imperativo de sometimiento del excarcelado o la autoridad del tribunal. El mayor o menor peligro que a este respecto se corra, justifica la graduación de las cauciones en cuanto a su intesidad (...) Para ello el tribunal debe hacer estimaciones de diversas indoles, objetivas y subjetivas , para ubicar el caso concreto conforme a la finalidad coercitiva. La libertad pues , debe quedar racionalmente condicionada, y la **caución debe ser suficiente para asegurar el riesgo** que racionalmente puede correrse con esta situacion. (Derecho Penal Procesal "Marcos Lerner Editora, Cordoba 1984, tomo II pag 472 y ss.).

Cabe resaltar que al imponer una caución real, el tribunal **no persigue ningun interés recaudatorio**; lo relevante no es contar con ese dinero, sino **asegurar que el imputado se mantenga a derecho.....**(*Causa n° 47.455 " Schoklender, Sergio Mauricio s/ sustición de caución Juezg n°5 Sec. n°9 Reg. n°1382 de fecha 22/11/2012 Poder Judicial De La Nacion*).

Hay que traer a consideración el art. 7.5 del Pacto de San Jose de Costa Rica que dispone expresamente que toda persona detenida tiene derecho "... a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso".

Por todo ello:

DECRETO:

I) **OTORGAR LA LIBERTAD** a **SANABRIA CARLA VICTORIA**, imputada en autos, en orden a lo previsto por el **Art. 301 del CPP**, fijándose en la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000)**, según lo dispuesto por el Art. 302 del CPP e imponiéndole las pautas establecidas en el Art. 275 de la citada Ley: "...2) fijar y mantener un domicilio y para el caso de que esto varíe, deberá informar a este Equipo Fiscal interviniente; 3) permanecer a disposición del órgano judicial y concurrir a todas las citaciones que se le formulen, prohibición de ausentarse del país y 4) Prohibición de salir del país, 5) abstenerse de realizar cualquier acto que pueda obstaculizar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley.

II) **CUMPLIDA**, líbrese la orden de libertad correspondiente.
NOTIFÍQUESE.

**DRA. ROSANA BEATRIZ SOTO
FISCAL
EQUIPO FISCALNº3**

El presente documento fue firmado electrónicamente por: SOTO ROSANA BEATRIZ (FISCAL/A - EQUIPO FISCAL).